



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339 -2022-MDI



Independencia, 17 de noviembre de 2022

VISTO: El Informe N° 1267-2022-MDI-GAyF/SGLyGP/SG, conteniendo adjunto el Informe N° 19-2022-MDI-CS/AS N° 44-2022-MDI/CS.1, y el Informe Legal N° 404-2022-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la Nulidad de Oficio de la A.S. N° 44-2022-MDI-CS-1 "CREACION DEL SERVICIO DE LA MOVILIDAD URBANA DEL PASAJE SANTA BEATRIZ SUR DEL BARRIO DE ACOVICHAY, DISTRITO DE INDEPENDENCIA -HUARAZ-ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30225 (LCE) establece los Principios de contrataciones con el Estado, siendo entre otros el siguiente: -----

(...) **Principio de Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 10 de agosto del 2022, el comité convocó el Procedimiento de Selección de la A.S -SM 44-2022-MDI-CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE LA MOVILIDAD URBANA DEL PASAJE SANTA BEATRIZ SUR DEL BARRIO ACOVICHAY, DISTRITO DE INDEPENDENCIA -HUARAZ-ANCASH";

Que, con fecha 18 de octubre del 2022, el representante común del CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, presenta a la entidad la solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección de la A.S -SM 44-2022-MDI-CS-1, alegando que habría una transgresión a la normativa de contratación pública, puesto que existirían vicios que afectan la validez del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 2204-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 24 de octubre el 2022, el Sub Gerente de Obras Públicas, comunica las observaciones advertidas en el expediente técnico de la referida obra y concluye que éstas



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339 -2022-MDI



observaciones afectarían el valor referencial, el plazo de ejecución y las características técnicas del proyecto, por lo que recomienda que se realice la reformulación del mismo para lo cual recomienda al comité de selección retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria;



Que, mediante Informe N° 19-2022-MDI-GAyF/CS, de fecha 16 de noviembre del 2022, el Comité de Selección de la AS N° 44-2022-MDI/CS-1, solicita la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección por transgredir el literal c) del Artículo 2 – Principio de Transparencia del RLCE;



Que, por su parte el Artículo 16° de la LCE señala que; “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, precisión concordante con el artículo 29° del RLCE;



Que, por otro lado, cabe precisar que de conformidad con los artículos 43°, 47° y 72° del Reglamento, el Comité de Selección es competente para entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, así como las absoluciones de consultas y observaciones presentadas por los participantes e integrar las Bases;



Que, el artículo 44° de la LCE, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, del caso en concreto se advierte una clara transgresión al literal c) del artículo 2 - Principio de Transparencia - de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto la Entidad no está brindando una información clara y coherente a los postores, restringiendo así la libre concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que cabe indicar que las Bases Integradas se define como el “Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las **reglas definitivas del procedimiento de selección** cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339 -2022-MDI

observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales, **en tanto estas deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia;**



Que, en consecuencia, evidenciando la **vulneración al Principios de Transparencia dispuesto en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado**, corresponde proceder conforme a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Estando a lo expuesto y al Informe Legal N° N° 404-2022-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2022-MDI/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra de **“CREACION DEL SERVICIO DE LA MOVILIDAD URBANA DEL PASAJE SANTA BEATRIZ SUR DEL BARRIO DE ACOVICHAY, DISTRITO DE INDEPENDENCIA”**; por configurarse la causal prevista en el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO 2° NOTIFICAR a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR al Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 44-2022-MDI/CS-1 proceda con hacer de conocimiento la presente disposición a los postores que han intervenido en el aludido proceso de selección, debiendo para ello entregar los cargos de notificación a la Secretaría General.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, su publicación en el portal web de la institución, para lo cual se le remitirá una copia de esta resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC-A(p)/anvm.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Rafael Camilo González Caururo
ALCALDE (P)